



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de mayo de 2019  
Oficio CRH/754/2019  
Recurso de revisión 1057/2019  
Folio Infomex Jalisco RR00020319  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Tonalá  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de mayo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

  
**Redro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1057/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tonalá**

Fecha de presentación del recurso

**01 de abril de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**22 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...La respuesta emitida mediante el oficio DRH/784/2109 que atiende a la solicitud de la UTM Exp. 596/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, el cual no se notificó vía correo y conocí el día miércoles 27 de marzo de 2019, en el sistema Infomex..."(SIC)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVO PARCIAL**



**RESOLUCIÓN**

Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **1057/2019**, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice una nueva búsqueda, emita y notifique nueva respuesta mediante la cual entregue la información solicitada en el punto 2 de la solicitud de información o en su caso manifieste la inexistencia de la misma, justificando, motivando y fundamentando dicha circunstancia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1057/2019  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1057/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### RESULTANDOS:

1. **Presentación de la solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitud de información el día 10 diez de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó el número de folio 01828819, peticionando lo siguiente:

*"...Solicito de la manera más respetuosa; la siguiente información pública que será utilizada de forma estadística sobre la relación del personal que labora en el municipio, clasificado por edad y sexo. Encontrará anexo el documento con las preguntas.*

*Por medio del presente escrito, solicito de la manera más respetuosa; la siguiente información pública que será utilizada de forma estadística sobre la relación del personal que labora en el municipio, clasificado por edad y sexo.*

- 1.- *¿Cuántas personas se les concluyó su contrato del periodo 2015-2018?*
- 2.- *¿Cuántos trabajadores se les revocó el contrato al inicio de la administración?*
- 3.- *¿Cuántos trabajadores fueron contratadas al inicio de la nueva administración 2018-2021?*
- 4.- *¿Cuántos trabajadores tienen contrato definitivo clasificado por edad y sexo?*
- 5.- *¿Cuántas se encuentran laborando en cada una de las Direcciones Generales y áreas?..."(SIC)*

2. **Respuesta a la solicitud de información.** El día 22 veintidós de marzo del 2019 dos mil diecinueve el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto, en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**.

3. **Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 01 uno de abril del 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano interpuso **recurso de revisión** a través del sistema Infomex, señalando los siguientes agravios:

"La respuesta emitida mediante el oficio DRH/784/2109 que atiende a la solicitud de la UTM Exp. 596/2019 de fecha 22 de marzo de 2019, el cual no se notifico vía correo y conocí el día miércoles 27 de marzo de 2019, en el sistema Infomex.

Por medio del presente escrito, solicito de la manera más respetuosa; la siguiente información pública que será utilizada de **forma estadística sobre la relación del personal que labora en el municipio, clasificado por edad y sexo.**

**R 1.- ¿Cuántas personas se le concluyó su contrato del periodo 2015-2018?  
Fue mencionado que existen 15 personas**

Parcialmente, por lo que **no se cumple con lo solicitado** forma estadística sobre la relación del personal que labora en el municipio, clasificado por edad y sexo. **Se solicita de nueva cuenta la misma información**

**R 2.- ¿Cuántos trabajadores se les revocó el contrato al inicio de la administración?**

Señala que no es competencia de la dirección en comento por lo que la unidad municipal deberá realizar la solicitud a las dependencias municipal que corresponda. De ser replantear a la dependencia correspondiente, de nueva cuenta se solicita que informe a cuantos trabajadores les revocó el contrato al inicio de la administración

**R3.- ¿Cuántos trabajadores fueron contratadas al inicio de la nueva administración 2018-2021?**

A inicio de la Administración fueron contratados a 21.

**No se cumple con lo solicitado** forma estadística sobre la relación del personal que labora en el municipio, clasificado por edad y sexo. **Se solicita de nueva cuenta la misma información.**

**R4. ¿Cuántos trabajadores tienen contrato definitivo clasificado por edad y sexo?**

Señala que hacen del conocimiento que los contratos definitivos dentro del ayuntamiento no existe. Es una negación errónea la que realiza la dependencia en comento desconociendo la legislación del estado de Jalisco en materia burocrática la cual lleva por nombre Ley Para Los Servidores Públicos Del Estado De Jalisco Y Sus Municipios; el razonamiento sería el siguiente: los contratos definitivos son de base y su relación la contempla conforme al artículo 3 fracción II inciso a) Con nombramiento definitivo. **De nueva cuenta se solicita la información de esta pregunta**

**R5.- ¿Cuántas se encuentran laborando en cada una de las Direcciones Generales y áreas?**

Señala que esta en la pagina del ayuntamiento en la búsqueda no esta conforme a lo solicitado que son para fines estadísticos. **De nueva cuenta se solicita la información forma estadística sobre la relación del personal que labora en el municipio, clasificado por edad y sexo....." (Sic)**

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del 2019 do mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido oficialmente a través del sistema infomex, el día 02 dos del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1057/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del mismo año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1057/2019**.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el presente Recurso de Revisión. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el punto tercero del artículo 100 de la Ley de la materia vigente y en el artículo 78 del Reglamento de esta, enviara a este Instituto un **Informe en Contestación** del presente medio de impugnación dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/533/2019**, vía correo electrónico de fecha 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve, según consta en la foja 12 doce de las actuaciones que forman parte del expediente del presente medio de impugnación.

**6. Recibe Informe, se da vista a la parte recurrente.** Con fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 03 tres de mayo del presente año, remitido por el sujeto obligado a las cuentas oficiales [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx) y [michelle.martinez@itei.org.mx](mailto:michelle.martinez@itei.org.mx), el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado

rindiendo informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que únicamente el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex, con fecha 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 24 veinticuatro de actuaciones.

**7. Sin manifestaciones.** Con fecha 14 catorce de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que el día con fecha 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente a efecto de que informara en un plazo de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 15 quince de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente:

## CONSIDERANDOS:

- I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta a la solicitud:	22 de marzo del 2019
Termino para interponer recurso de revisión:	29 de abril del 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01 de abril del 2019
Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):	15 a 26 de abril de 2019

**VI.- Procedencia del recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 en su fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado **no permitió el acceso completo o entregó de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción:

Por parte del recurrente:

- Acuse de recibido del recurso de revisión con folio RR00020319
- Copia simple de la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada bajo el folio 01828819.
- Copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado
- Copia simple del oficio DRH/784/2019 suscrito por la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado
- Copia simple de impresión de pantalla del historial de la solicitud de información 01828819 en el sistema infomex.

Y por parte del sujeto obligado:



- a) Copia simple del oficio DRH/1041/2019 suscrito por la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado
- b) Copia simple del oficio DRH/055/2019 suscrito por la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado
- c) Copia simple del oficio DT/596/2019 suscrito por la Directora General de Transparencia del sujeto obligado
- d) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 03 de mayo de 2019 con asunto: **SE NOTIFICA ACTO POSITIVO DEL EXPEDIENTE DT596/2019 RR1057/2019.**
- e) Copia simple de impresión de correo electrónico de fecha 22 de marzo de 2019 con asunto: **SE NOTIFICA PERIODO VACACIONAL.**
- f) Copia simple del oficio A.I./717/2019 suscrito por la Directora General de Transparencia del sujeto obligado
- g) Copia simple del oficio DRH/635/2019 suscrito por la Directora de Recursos Humanos del sujeto obligado

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337 y 349.

Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por ambas partes fueron exhibidas en copias simples, por lo que, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser administradas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

**VIII.- Estudio del fondo del asunto.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

El ahora recurrente solicito la información concerniente a:

*"...Solicito de la manera más respetuosa; la siguiente información pública que será utilizada de forma estadística sobre la relación del personal que labora en el municipio, clasificado por edad y sexo. Encontrará anexo el documento con las preguntas.*

*Por medio del presente escrito, solicito de la manera más respetuosa; la siguiente información pública que será utilizada de forma estadística sobre la relación del personal que labora en el municipio, clasificado por edad y sexo.*

- 1.- **¿Cuántas personas se les concluyó su contrato del periodo 2015-2018?**
- 2.- **¿Cuántos trabajadores se les revocó el contrato al inicio de la administración?**
- 3.- **¿Cuántos trabajadores fueron contratadas al inicio de la nueva administración 2018-2021?**